



Chalán Sucre 8 de febrero de 2024.

Secretaria. Señora Juez, informo a usted, que fue presentada demanda DE fijación de cuota alimentaria, por parte de la comisaria de familia de Chalan Sucre, en contra de JOSE CARLOS BUELVAS NARVAEZ, por la sustracción injustificada a suministrar alimentos a sus menores hijos.

Sírvase proveer de conformidad.


HERMÉS A. MULFORD SALGADO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO DE COROZAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHALÁN SUCRE
Código del juzgado 70-230-40-89-001

Chalán, Sucre, 8 de febrero de 2024.

Vista la anterior nota secretarial, la suscrita Jueza Promiscuo Municipal de Chalán, **DISPONE:**

Aprehende el conocimiento de la presente demanda de fijación de cuota de alimentos, promovida por la la comisaria de familia de Chalan Sucre, en contra de JOSE CARLOS BUELVAS NARVAEZ, por la sustracción injustificada a suministrar alimentos a sus menores hijos, radíquese en los libros respectivos, hecho lo anterior vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE


SALLY MARÍA TAMARA RAMÍREZ
JUEZA

Chalán, Sucre, jueves, 8 de febrero de 2024.

Secretaria. Señora Juez, le informo que la demanda de fijación de cuota de alimentos, promovida por la la comisaria de familia de Chalan Sucre, en contra de JOSE CARLOS BUELVAS NARVAEZ, por la sustracción injustificada a suministrar alimentos a sus menores hijos, fue radicada en libros, correspondiéndole el folio 357 del libro Radicador General, correspondiéndole el radicado: 70230408900120240000200.

Sírvase proveer.


HERMÉS A. MULFORD SALGADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Chalán Sucre, 12 de febrero de 2024.

Secretaria. Al despacho de la señora jueza el proceso radicado 2024 - 00002 -00, de fijación de cuota de alimentos, promovida por la comisaria de familia de Chalan Sucre, en contra de JOSE CARLOS BUELVAS NARVAEZ, por la sustracción injustificada a suministrar alimentos a sus menores hijos, la cual se encuentra pendiente para el estudio de su admisibilidad.

Sírvase proveer de conformidad.

HERMES A. MULFORD SALGADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHALAN SUCRE

Chalán, Sucre 12 de febrero de 2024

Radicado N°: 70230408900120240000200
Clase: ALIMENTOS
Demandante: GUILLERMINA MARIA DE AVILA GUERRERO
Demandado: JOSE CARLOS BUELVAS NARVAEZ

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y estar ajustada a derecho, resulta procedente admitir la presente demanda.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de alimentos provisionales elevada por la demandante, resulta del caso traer a colación lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia:

"ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para

evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal."

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al existir en el plenario prueba que acredite el vínculo consanguíneo que da lugar a la obligación alimentaria demandada, resulta procedente el decreto de alimentos provisionales, por lo que se despachará favorablemente este petium.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHALÁN, SUCRE,

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, promovida por la señora GUILLERMINA MARIA DE AVILA GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.101.814.203, en calidad de representante legal de sus menores hijos CARLOS JOSE BUELVAS DE AVILA y NAYEHLI JOHANA BUELVAS DE AVILA, en contra del señor JOSE CARLOS BUELVAS NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.071.423.
2. NOTIFICAR a la parte demandada JOSE CARLOS BUELVAS NARVAEZ, de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días hábiles, con el objeto de que la conteste y presente pruebas que crea conveniente para la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.
3. FIJAR CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS en cuantía del cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente; y a favor de la demandante GUILLERMINA MARIA DE AVILA GUERRERO, ello por encontrarse prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba de la solvencia económica del alimentante. El porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 702302042001, casilla No. 6 por concepto de alimentos, a favor de la demandante GUILLERMINA MARIA DE AVILA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.814.203, en calidad de representante legal de sus menores hijos, y a órdenes de este Juzgado, de conformidad con el Acuerdo 2621 de 30 de septiembre de 2004 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Decrétese el embargo y secuestro:

- a. Del rodante de placas AXT68E, MOTOCICLETA, MARCA BOXER, LINEA CT100, COLO NEGRO NEBULOSA, MODELO 2016.
 - b. DEL AUTOMOVIL MARCA MAZDA, LENA AUTOMOVIL, COLOR ROJO PASION, DE PLACAS DZK-274, de propiedad del demandado.
 - c. Negar el embargo de las cuentas bancarias y CDT del demandado, ya que no se especifica en que entidad bancaria tiene estos productos el demandado.
5. Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente asunto al doctor DAVINSON ARRIETA SALGADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 92559939, y tarjeta profesional 298924, del CS de la J, quien en su condición de Comisario de Familia velará por los intereses y derechos de la señora GUILLERMINA MARIA DE AVILA GUERRERO, quien a su vez, representa los intereses de sus menores hijos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE


SALLY MARÍA TAMARA RAMÍREZ
JUEZA